

Resolución No. 02079

“POR LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados iniciales Nos. 2023ER135288 del 16 de junio de 2023 y 2023ER256927 del 01 de noviembre de 2023, la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su alcalde encargado el señor **DORIAN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.143.271, expedida en Valledupar- Cesar, adjuntó documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Santa Librada, para el proyecto denominado: **“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022”**, ubicado en la Calle 74 B Bis A Sur por Carrera 8 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., trámite adelantado mediante el expediente **SDA-05-2023-4896**.

Que mediante Auto No. 10422 del 26 de diciembre de 2023 (2023EE308194), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Santa Librada, para el proyecto denominado: **“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022”**, ubicado en la Calle 74 B Bis A Sur por Carrera 8 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que sumado a lo anterior, en el citado acto administrativo que dio inició al trámite, en el artículo segundo, dispuso requerir a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, para que realizara los ajustes y allegará los documentos complementarios.

Que en el mencionado artículo segundo del Auto No. 10422 del 26 de diciembre de 2023 (2023EE308194), se indica las causales para declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 02079

Que el Auto No. 10422 del 26 de diciembre de 2023 (2023EE308194), fue notificado de manera electrónica el día 23 de julio de 2025, con constancia de ejecutoria del día 24 de julio de 2025 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 20 de octubre de 2025, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 09192 de 13 de octubre de 2025 (2025IE241100), evaluó el desistimiento y archivo del expediente: **SDA-05-2023-4896** correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Santa Librada, para el proyecto denominado: **“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022”**, ubicado en la Calle 74 B Bis A Sur por Carrera 8 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que no se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de su interés, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo de documentos (Procedimiento 126PM04-PR36-F-3-V11.0) de la documentación allegada por medio de oficios y documentación electrónica, mediante radicados SDA núm. 2023ER135288 del 16/06/2023 y 2023ER256927 del 01/11/2023, enviada por la Alcaldía Local de Usme; la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó los siguientes requerimientos mediante comunicación oficial externa SDA número 2023EE308194 del día 26 de diciembre de 2023, Auto No. 10422 “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, el cual dispuso:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ALCALDÍA LOCAL DE USME, identificada con NIT. 899.999.061-9, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

I. ASPECTOS DOCUMENTALES

- *Se requiere ajustar el nombre del proyecto ya que el proyecto denominado: “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022”, ya hace parte de otros permisos de ocupación de cauce.*
- *Allegar el Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos V 11.0 PDF legible y firmado. Igualmente, en este, se debe establecer el tiempo de ejecución de la obra a ejecutar.*
- *Discriminar las actividades o ejecución tanto temporales como permanentes.*

Página 2 de 11

Resolución No. 02079

II. ASPECTOS TÉCNICOS

- Dentro de los documentos allegados se evidencia que los planos no se encuentran firmados en su totalidad, por consiguiente, es necesario remitirlos debidamente firmados por todas las partes involucradas (consultor, interventoría, coordinador, FDLU, etc.).

En las especificaciones técnicas detalladas definitivas, se realizan los siguientes requerimientos por componentes:

COMPONENTE ESTRUCTURAL

- Se requiere que las actividades descritas en el formulario POC estén discriminadas por actividades permanentes y temporales. Se debe discriminar los elementos importantes del puente.*
- Se debe especificar en qué área se va a realizar el almacenamiento de los materiales, si se va a realizar, por lo cual deben remitir las coordenadas de las áreas donde se va a realizar.*
- Se solicita consolidar todo el proceso constructivo en un solo documento para mejor claridad y evaluación.*
- En uno de los documentos se indica una demolición de estructuras existentes, las cuales no están reportadas en el formulario POC, por lo cual se solicita ajustar.*

COMPONENTE TRANSVERSAL HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

- Se debe ajustar el formulario POC en los campos de caudales y niveles mínimo, medio y máximo, dado que no existe coherencia en la información registrada.*
- Se debe allegar documento técnico con el soporte y análisis hidrológico e hidráulico adelantado sobre las obras y el cuerpo de agua, para el diseño y dimensionamiento de las obras, de tal forma que se garantice las condiciones de flujo del cuerpo de agua.*
- Se deben allegar los archivos de las modelaciones hidrológicas e hidráulicas adelantadas para el diseño y dimensionamiento de las obras.*
- Las cotas y niveles registrados en los planos de las secciones transversales allegados deben estar sustentados y soportados en documentos y análisis técnicos desarrollados, los cuales deben ser coherentes con los valores registrados en los diferentes documentos y planos.*
- Se debe incluir en los documentos técnicos, el análisis de socavación desarrollado para las obras propuestas, con los cuales, se debe indicar las medidas previstas para la protección de la Estructura Ecológica Principal.*

COMPONENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO

Resolución No. 02079

Desde el componente Cartográfico se reitera requerimiento del radicado 2023EE16113 del 2023- 07-17:

- Todos los planos requeridos de topográfica, perfiles, secciones transversales, estructurales, hidráulicos y geotécnicos deben venir firmados, ya que aún se encuentran planos sin la totalidad de firmas. Por lo anterior desde el componente Cartográfico se solicita complementar la información según los requerimientos anteriormente mencionados.

*Con base en lo anterior, la **Alcaldía Local de Usme**, contó con un plazo para realizar los ajustes y allegar los documentos complementarios de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo el cual fue notificado el día 23 de julio de 2025 y cuenta con fecha de ejecutoria del 24 de julio de 2025, encontrándose fuera de los términos establecidos toda vez que el mes se venció el día 23 de agosto de 2025 y los requerimientos no fueron atendidos.*

5. CONCLUSIONES.

*Considerando que, el Auto No. 10422 de 2023, concedió a la **Alcaldía Local de Usme**, un plazo de un (1) mes, a partir de su ejecutoria el 24 de julio de 2025, para realizar ajustes y entregar los documentos complementarios, no se recibió ningún alcance a los requerimientos del precitado auto administrativo. Es importante destacar que estos requisitos son indispensables para determinar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para las obras temporales y permanentes contempladas en el proyecto denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022", en la quebrada Santa Librada.*

6. CONSIDERACIONES FINALES

*Se solicita atender la totalidad de lo estipulado en este concepto técnico, a fin de realizar **desistimiento y archivo** del expediente SDA-05-2023-4896, con relación a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos sobre la quebrada Santa Librada, de la **Alcaldía Local de Usme**, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta en a los requerimientos técnicos solicitados mediante AUTO No. 10422, el cual cuenta con comunicación oficial externa SDA núm. 2023EE308194 del día 26 de diciembre de 2023, considerando que, para los casos en que la documentación presentada por el usuario esté incompleta se aplicará el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la que lo sustituya o modifique, así:*

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

Página 4 de 11

Resolución No. 02079

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

*En concordancia con lo anterior, la **Alcaldía Local de Usme**, podrá realizar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para las intervenciones que se pretenden realizar en la quebrada Santa Librada, de acuerdo con la documentación exigida para el trámite. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contempla lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud, así:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Negrilla fuera del texto).

Resolución No. 02079

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Frente al archivo

Que, el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...) Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)”

Que, el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 306 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que, el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

“...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Resolución No. 02079

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO.

Que, en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Entidad, previa revisión de los documentos obrantes en el expediente **SDA-05-2023-4896**, evaluando los radicados iniciales Nos. 2023ER135288 del 16 de junio de 2023 y 2023ER256927 del 01 de noviembre de 2023, aportados por la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, se llevará a cabo el estudio jurídico del caso.

Que la solicitud inicial del Permiso de Ocupación de Cauce, playas y/o lechos, en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022”**, ubicado en la Calle 74 B Bis A Sur por Carrera 8 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., allegada mediante radicados iniciales Nos. 2023ER135288 del 16 de junio de 2023 y 2023ER256927 del 01 de noviembre de 2023, fue objeto de apertura del expediente **SDA-05-2023-4896**, en pro de realizar la evaluación ambiental desde el punto de vista técnico y jurídico frente a los documentos allegados.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 10422 del 26 de diciembre de 2023 (2023EE308194), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público inició un trámite administrativo ambiental a nombre de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, de Permiso de Ocupación de Cauce en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022”**, ubicado en la Calle 74 B Bis A Sur por Carrera 8 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., donde se determinó que la información allegada se encontraba incompleta; y acogiendo al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dio término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo para que la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, allegara la documentación faltante.

Que la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, en efecto, contó con un plazo de un (1) mes para realizar los ajustes y allegara los documentos complementarios, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir, desde el 24 de julio de 2025, teniendo en cuenta que el Auto No. 10422 del 26 de diciembre de 2023 (2023EE308194), fue notificado de manera electrónica el día 23 de julio de 2025.

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría y el expediente **SDA-05-2023-4896**, se verificó que la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, interesada en obtener el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Santa Librada, para el proyecto denominado: **“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022”**, ubicado en la Calle 74 B Bis A Sur por Carrera 8 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 10422 del 26 de diciembre de 2023 (2023EE308194) en su artículo segundo, pues no se evidencia a la fecha de la expedición del presente acto administrativo respuesta al requerimiento realizado ni aportó la documentación faltante señalada en dicho artículo.

Resolución No. 02079

Sumado a lo anterior, el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó una vez más la respectiva evaluación de la información inicial allegada por la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, además de corroborar con el área de correspondencia y el expediente **SDA-05-2023-4896**, encontrando que esta, no dio alcance a la totalidad de requerimientos realizados mediante Auto No. 10422 del 26 de diciembre de 2023 (2023EE308194), requisitos que esta autoridad ha establecido para determinar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para las obras solicitadas en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en consonancia con lo anterior, resulta necesario evaluar la procedencia de aplicar el desistimiento y seguido el archivo del expediente **SDA-05-2023-4896**, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que el requerimiento realizado por esta autoridad no fue atendido en debida forma por la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, toda vez que, la fecha límite para aportar lo requerido, era el día 23 de agosto de 2025 y ha transcurrido y agotado dicho término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, pero esto no ha sucedido; se entiende entonces, que el solicitante ha desistido de su solicitud.

Que, por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye, que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental, toda vez que, en el referido expediente, no hay trámites administrativos por ser resueltos; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Que, en la jurisprudencia emanada por el Consejo de Estado, se ha reiterado que el concepto de situación consolidada, guarda relación con los principios de buena fe y seguridad jurídica, que implican preservar la intangibilidad de las actuaciones de carácter administrativo, que hayan creado situaciones jurídicas concretas, y que a la vez, supone el reconocimiento de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, la protección de parte del ordenamiento jurídico, para asegurar su efectivo goce y ejercicio.

Que, así las cosas, esta Subdirección considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación de cauce elevada por la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, con radicados iniciales Nos. 2023ER135288 del 16 de junio de 2023 y 2023ER256927 del 01 de noviembre de 2023, en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022”**, ubicado en la Calle 74 B Bis A Sur por Carrera 8 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., y a ordenar el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de todos los requisitos legales.

Resolución No. 02079

V. COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, *salvo que la ley disponga otra cosa*".

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante los numerales 5° y 14 del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, las funciones de:

"5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo", y

"14. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia."

Que en merito en lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada bajo radicados iniciales Nos. 2023ER135288 del 16 de junio de 2023 y 2023ER256927

Página 9 de 11

Resolución No. 02079

del 01 de noviembre de 2023 a nombre de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, en el marco del proyecto denominado: “**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022**”, ubicado en la Calle 74 B Bis A Sur por Carrera 8 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el Expediente **SDA-05-2023-4896**, de conformidad con el Concepto Técnico No. 09192 de 13 de octubre de 2025 (2025IE241100), y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente **SDA-05-2023-4896**, el cual contiene la solicitud relacionada con el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, en el marco del proyecto denominado: “**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022**”, ubicado en la Calle 74 B Bis A Sur por Carrera 8 de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., presentado bajo los Radicados SDA Nos. 2023ER135288 del 16 de junio de 2023 y 2023ER256927 del 01 de noviembre de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: “alcalde.usme@gobiernobogota.gov.co”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Carrera 14a No. 137B sur – 32 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente SDA-05-2023-4896

Página **10** de **11**

Resolución No. 02079

Concepto Técnico No. 09192 de 13 de octubre de 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	SDA-CPS-20251237	FECHA EJECUCIÓN:	20/10/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	21/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------